



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2021-00055-00
DEMANDANTE: BAGUER SAS
DEMANDADO: NANCY JOHANA SALAZAR BLANCO
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 303 NUEVA DIRECCIÓN.
TRAMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que la parte actora allega el trámite del citatorio negativo y solicita se tenga una nueva dirección para notificar a NANCY JOHANA SALAZAR BLANCO. Para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el plenario, se observa que la abogada de la parte demandante allega citatorio enviado a la demandada con resultado “no reside no labora” por lo cual es dable acceder a tener una nueva dirección para notificar al extremo pasivo, para realizar la notificación personal de la demandada:

- **NANCY JOHANA SALAZAR BLANCO** - Carrera 7A N° 37BN-53 Bucaramanga.

En consecuencia, deberá la apoderada, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código General del Proceso, remitiendo la respectiva comunicación y de ser el caso el aviso, tal cual lo regula los artículos 290 y 291 del C.G.P, informando el canal digital de este juzgado j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y horario de atención al usuario de 7:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes.

De otra parte, es dable aceptar a la revocatoria de poder efectuado por la parte demandante **BAGUER S.A.S.**, a la profesional del derecho que hasta al momento ha ejercido su representación judicial; y dado que en el mismo acto, se otorga poder especial a una nueva abogada, procede el Despacho a reconocer personería para actuar a la Dra. **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.095.918.415 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 363.571, del C.S. de la J., en los términos del documento reseñado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como nueva dirección de la ejecutada la dirección aportada por la mandataria judicial de la parte demandante y **REALIZAR** el trámite de la notificación conforme lo establece el Código General del Proceso, Artículos 291 y 292, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria del poder efectuado por la sociedad BAGUER S.A.S, a la abogada **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**.



TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como abogada de la parte demandante, a la abogada **YULIANA CAMARGO GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.095.918.415 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 363.571, del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff1702e45d7d6b9805450ddf99673fcc16a3967209641991bbb4692c31596c1**

Documento generado en 22/03/2022 09:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>